Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación LifeSize al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2020-00058-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **IVÓN MARITZA GÓMEZ BARRIOS** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF",** diligencia a la que se citó en diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 23 de febrero de los corrientes.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberán ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministren sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones, si las mismas han variado a las que se encuentran ya establecidas dentro del expediente.

Parte Demandante:

Apoderado: **ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO**, C.C. 1.110.572.621 de Ibagué- Tolima y T.P. 327.535 del C. S. de la J. Dirección de notificaciones: Carrera 4 No. 11-40 Edificio Floro Saavedra Oficina 807 de Ibagué- Tolima. Tel. 2621618 o 3168785420 o 3103220192 o 3152147429. Correo electrónico: robertdanna96@gmail.com.

Demandante: **IVÓN MARITZA GÓMEZ BARRIOS,** C.C. 1.020.735.180 de Bogotá D.C. Dirección de notificaciones: Carrea 4 No 11-40 de Ibagué- Tolima. Teléfono: 3118604508.

Parte Demandada:

Apoderada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"*:*** SANDRA LILIANA MONROY GÓMEZ, C.C. No. 65.765.220 de Ibagué- Tolima y T.P. No. 242.988 del C. S. de la J., Dirección de

notificaciones: Carrera 5 No. 43-23 de Ibagué- Tolima. Tel: 3115840564. Correo Electrónico: sandra.monroy@icbf.gov.co y notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO:

No asiste.

RECAUDO PROBATORIO:

Sea lo primero indicar que el objeto de la presente diligencia es el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 23 de febrero de los corrientes, la cual revisada, tenemos que por practicar se tiene una declaración de parte y una prueba testimonial.

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**

El Despacho procede a recibir el interrogatorio de parte solicitado por la apoderada judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF",** para lo cual se llama a la señora **IVÓN MARITZA GÓMEZ BARRIOS:**

Una vez efectuada la identificación de la declarante, antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **IVÓN MARITZA GÓMEZ BARRIOS** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia y se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y "¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?".

CONTESTÓ: Si juro.

Interrogada por sus generales de ley, CONTESTÓ: Es mi nombre y apellidos como quedaron escritos, soy natural de Ibagué- Tolima, tengo 34 años de edad, de estado civil soltera, residente en el Municipio de Ibagué (Tolima), vivo en la Carrea 4 No 11-40 de Ibagué- Tolima, grado de escolaridad: Profesional de Trabajadora Social, ocupación: Empleada Pública del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sin circunstancias que puedan afectar la imparcialidad de su declaración.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada,** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba, advirtiéndole que podrá formular un total de 20 preguntas.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Acto seguido, el señor **juez** procede a interrogar a la declarante.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

2. **TESTIMONIALES.**

Continuando con el trámite de la presente diligencia, procede el Despacho a recepcionar los testimonios solicitados tanto por el extremo demandante como por la Entidad demandada, que fueran decretados en la audiencia inicial.

Así las cosas, se tiene que como prueba conjunta, esto es, tanto de la parte demandante como de la parte demandada, se decretó el testimonio de las señoras **SONIA ANDREA ROMERO Y DEYIS LORENA VERA GUARNIZO** y como prueba de la parte demandante se decretaron los testimonios de los señores **GLORIA MARITZA BARRIOS BUSTAMANTE**, **ERNESTO GÓMEZ DUARTE, WILSON ALIRIO GUZMÁN, LUZ DEIVY GÓMEZ LUNA.**

Así las cosas, se indaga a los apoderados de la parte demandante y demandada, para que indiquen de los testimonios decretados como prueba conjunta, quienes se encuentran prestos para rendir su declaración.

Apoderada Parte Demandada Se encuentran prestas a rendir su declaración las señoras **SONIA ANDREA ROMERO Y DEYIS LORENA VERA GUARNIZO.**

En atención a lo manifestado por la apoderada del extremo demandado, se llama a la señora: **SONIA ANDREA ROMERO,** cuya declaración fue decretada tanto a favor de la parte demandante como de la parte demandada:

Una vez efectuada la identificación de la testigo, antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **SONIA ANDREA ROMERO** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia y se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y "¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA

MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?".

CONTESTÓ: Si juro.

Interrogada por sus generales de ley, CONTESTÓ: Es mi nombre y apellidos como quedaron escritos, soy natural de Bogotá D.C., tengo 45 años de edad, de estado civil casada, residente en el Municipio de Melgar (Tolima), vivo en la Hotel Plaza Real de Melgar- Tolima, grado de escolaridad: abogada cursando doctorado, ocupación: Defensora de Familia en el ICBF.

Apoderado Parte Demandante: El apoderado del extremo demandante advierte posible imparcialidad de la testigo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 del Código General del Proceso, en atención a que en la actualidad ostenta vinculación con la Entidad demandada.

En atención a que el artículo 211 del CGP establece la tacha del testimonio, el Despacho procede a dar el trámite de la misma a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, por lo cual, se corre traslado de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante a la apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Apoderada Parte Demandada: La apoderada de la Entidad manifestó que para el ICBF es testimonio de la doctora **SONIA ANDREA ROMERO** es conducente y procedente para aclarar los hechos de la demanda, en tanto, la misma ha sido nombrada a lo largo de la demanda, y hace parte de los hechos de la demanda.

DECISIÓN: El juzgador, señala que este testimonio ha sido decretado como prueba conjunta, es decir, que fue igualmente solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo cual, en principio el apoderado no podría tachar el testimonio por el mismo solicitado.

Agrega, que se escuchará a la testigo, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 del Código General del Proceso, las circunstancias expuestas por el apoderado de la parte demandante, se tendrán en cuenta al momento de dictar sentencia, por lo cual, su declaración será analizada con una mayor rigurosidad y el Despacho resolverá la tacha bajo estas previsiones. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

A continuación, el Juez le informa a la señora **SONIA ANDREA ROMERO** que fue citada a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de los hechos de la demanda y su contestación e ilustra a la declarante en relación con el objeto del proceso y de la prueba:

Acto seguido, el señor juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante,** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada,** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

*Procede el Despacho a llamar a declarar a la señora **DEYIS LORENA VERA GUARNIZO,** cuya declaración fue decretada tanto a favor de la parte demandante como de la parte demandada:*

Una vez efectuada la identificación de la testigo, antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **DEYIS LORENA VERA GUARNIZO** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia y se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y "¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?".

CONTESTÓ: Si juro.

Interrogada por sus generales de ley, CONTESTÓ: Es mi nombre y apellidos como quedaron escritos, soy natural de Purificación- Tolima, tengo 36 años de edad, de estado civil: unión libre, residente en el Municipio de Melgar (Tolima), vivo en la Manzana F Casa 10 Barrio El Bosque 1 Etapa, grado de escolaridad: Profesional Especializada en Alta Gerencia, ocupación: Profesional Universitario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Melgar, fue supervisora de uno de los contratos que suscribió la demandante con el Centro Zonal Melgar.

A continuación, el Juez le pregunta a la señora **DEYIS LORENA VERA GUARNIZO** si conoce las razones por las cuales ha sido llamada a declarar en la presente diligencia, una vez escuchada su respuesta, se le informa que fue citada a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de los hechos de la demanda y su contestación:

Acto seguido, el señor juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante,** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada,** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

A continuación, se indaga al apoderado de la parte demandante, para que indique de los testimonios decretados como prueba, quienes se encuentran prestos para rendir su declaración.

Apoderado Parte Demandante: Se encuentra presta a rendir su declaración la señores **GLORIA MARITZA BARRIOS BUSTAMANTE**, indicando que desiste de la declaración de los señores **ERNESTO GÓMEZ DUARTE, WILSON ALIRIO GUZMÁN, LUZ DEIVY GÓMEZ LUNA.**

AUTO: Teniendo en cuenta la manifestación presentada por el apoderado de la parte demandante, se acepta el desistimiento de la declaración de los señores **ERNESTO GÓMEZ DUARTE, WILSON ALIRIO GUZMÁN, LUZ DEIVY GÓMEZ LUNA.**

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

El Despacho deja constancia que la señora **GLORIA MARITZA BARRIOS BUSTAMANTE** ha estado presente durante toda la diligencia, sin que el apoderado del extremo demandante efectuara manifestación al respecto, por lo cual, procede el Despacho a recepcionar la declaración de la testigo, efectuando la anterior salvedad.

Procede el Despacho a llamar a declarar a la señora **GLORIA MARITZA BARRIOS BUSTAMANTE**.

Una vez efectuada la identificación de la testigo, antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **GLORIA MARITZA BARRIOS BUSTAMANTE** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia y se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y "¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?".

CONTESTÓ: Si juro.

Interrogada por sus generales de ley, CONTESTÓ: Es mi nombre y apellidos como quedaron escritos, soy natural de Ibagué- Tolima, tengo 58 años de edad, de estado civil casada, residente en el Municipio de Ibagué (Tolima), vivo en la Carrera 4 No. 11-40 de Ibagué- Tolima, grado de escolaridad: Bachiller Industrial, ocupación: Microempresa de Reciclaje de plástico, indicando que es la madre de la demandante y no ha tenido relación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

A continuación, el Juez le informa a la señora **GLORIA MARITZA BARRIOS BUSTAMANTE** que fue citada a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de los hechos de la demanda y su contestación:

Acto seguido, el señor juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante,** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada,** para que proceda a contrainterrogar a la testigo.

En este estado la apoderada manifestó no tener preguntas por formular.

PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, con la advertencia de que el apoderado de la parte demandante desistió de las demás declaraciones solicitadas, por lo cual, el Despacho procede a declarar la preclusión del periodo probatorio.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En este estado de la dilgencia procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Sin observaciones.
La parte demandada: Sin observaciones.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia.
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Ahora bien, advierte el Despacho que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advierte que la sentencia se dictará, respetando el turno de ingreso al Despacho de los procesos para dicho efecto.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las once y cuarenta y nueve de la mañana (11:49 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por el suscrito, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.

OSCAR GIOVANNY POLANIA LOZANO
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Giovanny Polania Lozano

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e01859cf09281e81605b93beb6976dcd60949c09826dc469046fed8729d05a4**

Documento generado en 27/04/2023 08:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica